



Resolución Sub - Gerencial

N° 097-2020-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 4070-2020, tramitado por **TRANSPORTES MARIANITA S.A.C.**, sobre Incremento de flota vehicular, y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 4070-2020, de fecha 13 de enero del 2020, **TRANSPORTES MARIANITA S.A.C.**, con RUC N° 20600620313, representada por su Gerente Sr. JUAN ANTONIO CARPIO BELLIDO, quien solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de **Placa de Rodaje N° V7A-966 (2013)**, para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta: **CAMANA – SAN JUAN DE CHORUNGA y viceversa**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 02 de diciembre de 2020, complementa información a su expediente inicial de fecha 13 de enero de 2020;

El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando



Resolución Sub - Gerencial

N° 097-2020-GRA/GRTC-SGTT.

cuenta con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos”;

A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Mediante Resolución Sub Gerencial N° 095-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de mayo del 2017 y modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 146-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2017, se otorga la concesión en la ruta: CAMANA – SAN JUAN DE CHORUNGA y viceversa, a TRANSPORTES MARIANITA S.A.C., por el término de diez años contados del 25 de mayo del 2017 al 25 de mayo del 2027;

Producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de Placa de Rodaje N° V7A-966 (2013) en la ruta Camaná – San Juan de Chorunga y viceversa, como también la habilitación de conductores;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;



Resolución Sub - Gerencial

N° 097-2020-GRA/GRTC-SGTT.

Estando al Informe N° 033-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 032-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a **TRANSPORTES MARIANITA S.A.C.**, con RUC N° 20600620313, representada por su Gerente Sr. **JUAN ANTONIO CARPIO BELLIDO**, la habilitación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **V7A-966 (2013)** y la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, **autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 095-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de mayo del 2017**, para la ruta de ámbito regional: **Camaná – San Juan de Chorunga y viceversa**, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES MARIANITA S.A.C.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ROUTE	Camaná – San Juan de Chorunga y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	San Juan de Chorunga (Condesuyos).
ITINERARIO	Camaná – Ocoña – Santa Rita – Piuca – Iquipi – Alto Molino – San Juan de Chorunga y viceversa.
FRECUENCIAS	Cuatro (04) Diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Camaná: 09:00, 11:00, 16:00 y 19:00 horas. De San Juan de Chorunga: 03:30, 06:00, 08:00 y 15:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos: V6G-952 (2011), V5C-966 (2011), V8A-956 (2013) y V1L-757 (2010).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: V7A-966 (2013).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos: V6G-952 (2011), V5C-966 (2011), V8A-956 (2013), V1L-757 (2010) y V7A-966 (2013).



Resolución Sub - Gerencial

N° 097-2020-GRA/GRTC-SGTT.



FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: V6G-952 (2011), V5C-966 (2011), V1L-757 (2010) y V7A-966 (2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8A-956 (2013).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. Contados del 25 de mayo de 2017 al 25 de mayo del 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.



ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **16 DIC 2020**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WPJ/jyr
mtap

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredés Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub - Gerencial

N° 097-2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 4070-2020 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MARIANITA S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES MARIANITA S.A.C.
RUC	20600620313
DIRECCION	Calle Independencia D-06, Dpto-02, Urb. Guardia Civil del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	935522120
CORREO ELECTRONICO	antoniocarpiobellido@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11312716
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANTONIO CARPIO BELLIDO DNI: 30404743

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7A-966	2013	13/12/2020	LA POSITIVA	25/05/2021	REVITEJP EIRL	GOLDCAR	08/01/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V6G-952	2011
2	V5C-966	2011
3	V1L-757	2010
4	V7A-966	2013

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8A-956	2013

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ADOLFO FRANKLIN FRANCO HUACPE	H41744402	A III C